

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, la cual fue recibía en el buzón electrónico institucional del despacho, el día 27/09/2023. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N°2414

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00696-00

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA que promueve el CONJUNTO MULTIFAMILIAR PLAZUELA DEL SUR I y II ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con Nit. 805.007.698-2, contra ANDRES RAUL CASTRO MEDINA, se advierte de cara a la certificación aportada en la demanda, que contiene obligaciones que cumplen los requisitos establecidos en los Artículos 422, 431 del C.G.P., y la Ley 675 de 2001, razones por las cuales ésta instancia la admitirá, librando el correspondiente mandamiento de pago. En consecuencia, ésta instancia;

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENASE al demandado, ANDRES RAUL CASTRO MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.305.257, CANCELAR a favor del CONJUNTO MULTIFAMILIAR PLAZUELA DEL SUR I y II ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con Nit. 805.007.698-2 y/o quien represente sus intereses, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, las siguientes sumas de dinero:

1. DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$288.000) M/CTE., por concepto de cuota ordinaria de administración del 31 de enero de 2023.
2. DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$297.000) M/CTE., por concepto de cuota ordinaria de administración del 28 de febrero de 2023.
3. DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$297.000) M/CTE., por concepto de cuota ordinaria de administración del 31 de marzo de 2023.
4. DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$297.000) M/CTE., por concepto de cuota ordinaria de administración del 30 de abril de 2023.
5. DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$297.000) M/CTE., por concepto de cuota ordinaria de administración del 31 de mayo de 2023.
6. DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$297.000) M/CTE., por concepto de cuota ordinaria de administración del 30 de junio de 2023.

7. DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$297.000) M/CTE., por concepto de cuota ordinaria de administración del 31 de julio de 2023.
 8. DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$297.000) M/CTE., por concepto de cuota ordinaria de administración del 31 de agosto de 2023.
 9. DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$297.000) M/CTE., por concepto de cuota ordinaria de administración del 01 de septiembre de 2023.
 10. POR LOS INTERESES MORATORIOS desde que se hizo exigible de cada una de las cuotas ordinarias de administración y hasta que se verifique el pago total de la obligación (Artículo 30 de la Ley 675 de 2001).
- II. TRES MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL PESOS (\$3.206.000) M/CTE., por concepto de cuota extraordinaria del 28 de febrero de 2023.

SEGUNDO. -POR LAS CUOTAS de administración que se causen con posterioridad al mes de septiembre de 2023, y los intereses moratorios equivalentes al 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia Financiera de Colombia, a partir del primer día del mes vencido, hasta el pago total de la obligación.

TERCERO.- POR LAS COSTAS del proceso, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

CUARTO.- ADVERTIR a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones, de estimarlo pertinente.

QUINTO. - NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º., de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, debe corresponder al utilizado por la demandada, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEXTO.- RECONOCER PERSONERÍA al abogado Milton Javier Jiménez Suarez, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.933.949 y T.P. 293.735 del C.S.J., para actuar en representación de la copropiedad, conforme al poder especial otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

En Estado No. **177** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE OCTUBRE DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO